# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 y 2 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 024-2021**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **once horas con cincuenta y dos minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 024-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con **DUI N°:xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *quince de febrero de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *dieciséis de febrero* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

"Programa, procedimiento, manual, instructivo, lineamiento, cronograma, diagramas (flujo de proceso), u otro documento de similar naturaleza que estén vigentes, que esa oficina haya elaborado y aplique para la obtención, actualización y divulgación de la información oficiosa"

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar la siguiente información pública:
2. El Acuerdo Ejecutivo N° 227 del 3 de mayo de 2012 de **Creación de la Oficina de Información y Respuesta-OIR**, publicado en el Diario Oficial N° 99, Tomo 395 de fecha 31 de mayo de 2012 (se entrega en formato PDF seleccionable)
3. Documento **borrador** del **Manual de Procedimientos de los Servicios de la Oficina de Información y Respuesta-OIR del MAG** en su versión final de abril del año 2016; este documento aún se encuentra en proceso de revisión y aprobación, NO ES UNA VERSION OFICIAL Y DEFINITIVA, por lo que se pide al usuario de esta petición de información que haga un uso responsable y prudente del documento en referencia (se entrega en formato PDF seleccionable)
4. NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**